

|  |   |            |                 |
|--|---|------------|-----------------|
|  | FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA  | Código     | DE-AAAES-FR-007 |
|  | FORMATO CIRCULAR REGULATORIA AUTORIDAD<br>AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO | Versión N° | 04              |
|  |   | Fecha      | 17/02/2025      |

FECHA: 29 DIC 2025

## NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL TRANSPORTE DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE

### **CIRCULAR No. 004-2025**

#### **1. PROPÓSITO**

Esta circular tiene como objetivo establecer y estandarizar al interior de la Aviación de Estado los procedimientos de actuación y responsabilidades de los diferentes Entes de Aviación de Estado en el transporte de fauna y flora silvestre; brindándoles herramientas a los funcionarios para enfrentar las diferentes situaciones que se puedan presentar.

#### **2. APPLICABILIDAD**

La presente Circular es aplicable a los EAE y a todo el personal involucrado en los diferentes procesos de la Aviación de Estado.

#### **3. DEFINICIONES Y ACRONIMOS**

##### **3.1 DEFINICIONES.**

**Actuación Humana:** Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

**Aeronave de Estado:** Aeronave destinada a servicios militares, de aduana o de policía, a la cual normalmente no le son aplicables las normas propias de la aviación civil.

**Área infectada:** (Para fines de salud humana) Áreas en las que se observan la transmisión activa de enfermedades transmitidas por vectores humanos o animales o por ambos, según las notificaciones de las autoridades de salud pública locales o nacionales o la Organización Mundial de la Salud.



|  |            |                 |
|--|------------|-----------------|
| FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA   | Código     | DE-AAAES-FR-007 |
| FORMATO CIRCULAR REGULATORIA AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO | Versión N° | 04              |
|  | Fecha      | 17/02/2025      |

**Aprehensión preventiva:** Medida impuesta por la autoridad ambiental mediante acto administrativo, que consiste en el acto físico de tomar posesión de un espécimen de fauna o flora silvestre de manera temporal

**Autoridad sanitaria y fitosanitaria:** Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a cargo del control sanitario y fitosanitario de flora y fauna.

**Aviación de Estado:** Aquellas aeronaves utilizadas en servicios militares, de policía o aduanas. Art. 1775. *Definición de aeronaves del Estado, Código de Comercio.*

**Control del medio ambiente:** Conjunto de procedimientos y técnicas propias del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás autoridades ambientales del país, orientados a la protección del medio ambiente, de las especies animales y vegetales.

**Control zoófito sanitario:** Conjunto de procedimientos y técnicas propias del Ministerio de Agricultura y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) para el control de flora y fauna y de materiales orgánicos que se transportan en aeronaves, así como también, los procedimientos orientados al manejo de los desechos orgánicos e inorgánicos que se producen en los vuelos internacionales.

**Decomiso definitivo:** es la sanción administrativa impuesta por la autoridad ambiental mediante un acto administrativo motivado, que consiste en la aprehensión material y definitiva sobre aquellos especímenes de especies exóticas silvestres de fauna y flora terrestre o acuática, y de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

**Desinfección.** Procedimiento mediante el cual se adoptan medidas sanitarias para controlar o eliminar agentes infecciosos presentes en el cuerpo humano o animal, dentro o en la superficie de las partes afectadas de una aeronave de la Aviación de Estado, equipaje, carga, mercancías o de los contenedores, según corresponda, mediante su exposición directa a agentes químico o físicos.

|   |   |            |                 |
|---|---|------------|-----------------|
|  | FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA  | Código     | DE-AAAES-FR-007 |
|   | FORMATO CIRCULAR REGULATORIA AUTORIDAD<br>AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO | Versión N° | 04              |
|   |   | Fecha      | 17/02/2025      |

**Desinsectación.** Procedimiento mediante el cual se adoptan medidas sanitarias para controlar o eliminar insectos en aeronaves de la Aviación de Estado, equipaje, carga, contenedores, mercancías o paquetes postales.

**Entrega voluntaria:** entrega por parte de sus tenedores, quienes desisten de conservarlos como mascotas, ya sea por peso, porque el animal está enfermo o porque se tornó agresivo, y deciden realizar una entrega voluntaria, o porque ha sido encontrado en la vía pública o en el campo, herido o desamparado y desean garantizarle su bienestar.

**Especie exótica:** Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni en las aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana.

**Fauna silvestre:** Conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, excluidas todas las especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

**Flora silvestre:** De acuerdo con el Artículo 199 del Decreto Ley 2811 de 1974, es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio Nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.

**GEA:** (fonéticamente se dice [gá̃ta]): Hace referencia a la diosa griega considerada como la madre tierra, protectora de los organismos vivos y la materia inorgánica que habita en ella. Es la deidad femenina principal, de donde surgen todos los dioses y todos los humanos. Creadora de la tierra y todo el universo.

**Hogar de paso:** Establecimiento donde se reciben provisionalmente especímenes de especies de fauna silvestre terrestre y/o acuática aprehendidos, restituidos o decomisados, para su evaluación, atención, valoración, tratamiento y determinación de la opción para su disposición final.



|  |            |                 |
|--|------------|-----------------|
| FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA   | Código     | DE-AAAES-FR-007 |
| FORMATO CIRCULAR REGULATORIA AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO | Versión N° | 04              |
|  | Fecha      | 17/02/2025      |

**Incautación:** Medida impuesta por la autoridad de policía, que consiste en el acto físico de tomar de productos de flora y fauna silvestre, así como de los elementos con lo que supuestamente se comete la infracción a fin de ponerlos a disposición de la autoridad competente.

**Liberación de fauna silvestre:** acción intencional de soltar un animal silvestre nativo en su hábitat natural.

**Liberación inmediata:** acción de liberar espontáneamente un animal, en el mismo lugar y momento de su captura. Por lo general, no requiere de rehabilitación alguna.

**Manejo ilícito de especies exóticas:** procedimiento sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente; con el cual se introduce, trasplanta, manipula, siembra, hibrida, comercializa, transporta, mantiene, transforma, experimenta, inocula o propaga especies silvestres exóticas, invasoras que pongan en peligro la salud humana, el ambiente o las especies de la biodiversidad.

**Mascotismo:** acción de retener animales silvestres en un domicilio particular o en cautiverio como si fueran animales de compañía o mascotas.

**Piloto al mando:** Piloto designado por el EAE para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.

**Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres:** Es la acción de devolver al Estado, los especímenes aprehendidos incluyendo el valor de todos los costos incurridos desde el momento de la aprehensión hasta su disposición final.

**Riesgo para la salud pública.** Probabilidad de que se produzca un evento que pueda afectar adversamente la salud de poblaciones humanas y en particular, de que se propague internacionalmente o pueda suponer un peligro grave y directo.

**Tráfico de fauna:** El que trafique, adquiera, exporte o comercialice sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad

|  |   |            |                        |
|--|---|------------|------------------------|
|  | <b>FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA</b>   | Código     | <b>DE-AAAES-FR-007</b> |
|  | <b>FORMATO CIRCULAR REGULATORIA AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO</b> | Versión N° | <b>04</b>              |
|  |   | Fecha      | <b>17/02/2025</b>      |

existente los especímenes, productos o partes de la fauna acuática, silvestre o especies silvestres exóticas.

### 3.1 ACRONIMOS

|               |  |
|---------------|--|
| <b>AAAES:</b> | Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado. |
| <b>AE:</b>    | Aviación de Estado.                          |
| <b>COGFM:</b> | Comando General de las Fuerzas Militares.    |
| <b>EAE:</b>   | Ente de Aviación de Estado.                  |
| <b>ICA:</b>   | Instituto Colombiano Agropecuario.           |
| <b>PNC:</b>   | Policía Nacional de Colombia.                |
| <b>UMA:</b>   | Unidad Militar Aérea.                        |

### 4. REGULACIONES DE REFERENCIA

1. Constitución Política de Colombia de 1991, Artículos 2 – 217, Título II, Capítulo 3 “*De los Derechos Colectivos y del Ambiente*”.
2. Documento CONPES 4021 “Política Nacional para el control de la Deforestación y la gestión sostenible de los bosques”.
3. Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dictan otras disposiciones*”.
4. Ley 599 del 24 de julio de 2000 “*Por la cual se expide el Código Penal Colombiano*”.
5. Ley 1801 del 29 de julio de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”.
6. Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida*”.
7. Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”.
8. Resolución 2064 del octubre 21 de 2010, “*Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones*”.

|   |  |            |                 |
|---|--|------------|-----------------|
|  | FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA   | Código     | DE-AAAES-FR-007 |
|   | FORMATO CIRCULAR REGULATORIA AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO | Versión N° | 04              |
|   |  | Fecha      | 17/02/2025      |

9. Resolución 4455 de 21 de junio de 2018 “Por la cual se adopta la Política Ambiental del Sector Defensa”, proferida por el Ministerio de Defensa Nacional.
10. Plan de Campaña Estratégico Conjunto “Ayacucho” (2023-2026).
11. Directiva 05 del 21 de abril de 2010 “Política de Gestión Ambiental para el Sector Seguridad y Defensa” proferida por el Ministerio de Defensa Nacional.
12. Directiva Permanente 0120000005105 de 09 de marzo de 2020 “Lineamientos en gestión y protección ambiental de las Fuerzas Militares” proferida por el Comando General de las Fuerzas Militares.
13. Manual Ambiental de las Fuerzas Militares, Manual FF.MM. 4-1 Público. Primera Edición, reglamentado mediante Disposición Número 052 del 20 de noviembre de 2017, proferida por el Comando General de las Fuerzas Militares.
14. Manual Fundamental Conjunto MFC-1.0 Doctrina Conjunta, Público 2018.
15. Manual Fundamental Conjunto MFC-3-0 Operaciones Conjuntas, Público 2023.
16. Plan “GEA” COGFM de coordinación Interagenciales para contribuir a la lucha contra el tráfico ilegal de especies silvestres de Fauna y Flora. Del 26 de octubre del 2023.
17. RAC 209 Facilitación del transporte aéreo.

## 5. CONTENIDO

### a. Capacitación, prevención y prohibición del mascotismo.

El comandante, director o quien haga sus veces en el Ente de Aviación de Estado siguiendo los lineamientos establecidos en el plan GEA del CGFM deberá realizar jornadas de capacitación y prevención frente al delito del tráfico ilegal de fauna y la prohibición del mascotismo de la fauna silvestre al interior de la AE dejando evidencia documental de las actividades desarrolladas.

### b. Control de ingreso a instalaciones de la Aviación de Estado.

El comandante, director, o quien haga sus veces en el EAE tomara las medidas para restringir el ingreso de personal militar y civil que lleven consigo especies de Fauna y Flora sin una previa solicitud de la autoridad ambiental competente y sin los requerimientos especiales, la debida documentación, permisos y licencias ambientales expedidas por la autoridad correspondiente.

|   |  |            |                 |
|---|--|------------|-----------------|
|  | FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA   | Código     | DE-AAAES-FR-007 |
|   | FORMATO CIRCULAR REGULATORIA AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO | Versión N° | 04              |
|   |  | Fecha      | 17/02/2025      |

c. **Decomiso y aprehensión preventiva.**

Cuando en el desarrollo de las medidas de inspección y verificación visual por parte del personal de control y seguridad del aeródromo o de la tripulación en lugares donde no haya personal idóneo; Se realice el hallazgo de especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma. Se procederá a informar inmediatamente a la Policía Nacional y/o a la autoridad ambiental competente sobre el hallazgo de los mismos para que se realicen los procedimientos de incautación, decomiso o aprehensión preventiva conforme a lo establecido.

No es responsabilidad del EA el transporte, almacenamiento y/o destrucción de los especímenes o elementos decomisados y aprehendidos preventivamente.

Cuando los elementos hallados por el EA representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, deberán ser notificados directamente a la autoridad ambiental la cual procederá a su inutilización, destrucción o incineración de acuerdo a sus protocolos y procedimientos.

**Nota.** - En el caso que se halle un espécimen de fauna silvestre al interior de las instalaciones del EA o dentro de una aeronave se debe solicitar el asesoramiento directamente o a distancia por profesionales de la autoridad ambiental con el fin de contar con la información más acertada posible del manejo adecuado inmediato a realizar con la especie. La identificación de la misma debe ser realizada por personal experto, quien definirá de la manera más acertada la especie intervenida y el procedimiento a seguir (especie y/o subespecie).

d. **Transporte vía aérea de Especies de Fauna y Flora Silvestre.**

Está prohibido el transporte en aeronaves de la AE de especies de Fauna y Flora sin una previa solicitud de la autoridad ambiental competente y sin los requerimientos especiales de transporte, **Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica**, permisos y licencias ambientales expedidas por la autoridad correspondiente.

**Nota 1.-** Ningún funcionario de los EAE podrá autorizar el embarque en

|  |  |            |                 |
|--|--|------------|-----------------|
|  | FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA   | Código     | DE-AAAES-FR-007 |
|  | FORMATO CIRCULAR REGULATORIA AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO | Versión N° | 04              |
|  |  | Fecha      | 17/02/2025      |

aeronaves de la AE bajo ninguna circunstancia de especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos sin la documentación y condiciones requeridas.

**Nota 2.-** La AE apoyara a la autoridad ambiental competente en el transporte vía aérea de especies protegidas cuando así lo requieran mediante solicitud escrita y cumpliendo la normatividad vigente.

**Nota 3.-** La Autoridad competente debe definir las clases de animales y productos de origen animal que, al ser transportados por vía aérea, requieran la desinfección de la aeronave y podrán eximir a la aeronave de la desinfección cuando dichos animales o productos animales sean transportados en contenedores aprobados acompañados por certificados oficiales emitidos por las autoridades competentes.

**e. Disposición Final de Especímenes de Fauna Silvestre Decomisados o Aprehendidos Preventivamente o Restituidos.**

Una vez el EAE ha realizado el hallazgo del espécimen de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma, procederá a informar y será la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo motivado, quien podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en los artículos 52 de la Ley 1333 de 2009.

**f. Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final.**

Esta es una alternativa de disposición final que busca la liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida dispuesta en la Ley 1333 del 2009.

Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales y/o corporaciones autónomas competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

Ningún funcionario de los EA está autorizado o facultado para realizar la liberación como disposición final de fauna silvestre de acuerdo a lo señalado en la resolución 2064 de 2010.

|   |   |            |                 |
|---|---|------------|-----------------|
|  | FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA  | Código     | DE-AAAES-FR-007 |
|   | FORMATO CIRCULAR REGULATORIA AUTORIDAD<br>AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO | Versión N° | 04              |
|   |   | Fecha      | 17/02/2025      |

**g. Control zoófito sanitario.**

Es responsabilidad del comandante, director o quien haga sus veces en el EAE solicitar y coordinar con la autoridad sanitaria y fitosanitaria regional los procedimientos de control para el transporte de flora y fauna y manejo de residuos orgánicos trasladados dentro de las Aeronaves de Estado debidamente autorizados.

**h. Desinsectación y Desinfección de Aeronaves.**

En lo referente a desinsectación y desinfección de aeronaves refiérase al RACAE 209 “facilitación del transporte aéreo de la aviación de Estado” capítulo E “entrada y salida de aeronaves de aviación de estado” numerales 209.415 Desinsectación (Fumigación) de aeronaves y 209.420 Desinfección de aeronaves.

Cuando se requiera la desinfección de la aeronave, deben aplicarse las siguientes disposiciones:

1. La aplicación se limitará sólo al contenedor o al compartimiento de la aeronave utilizado para el transporte.
2. La desinfección se efectuará de acuerdo con los procedimientos establecidos por el fabricante de la aeronave y las orientaciones de la OMS.
3. Las zonas contaminadas se desinfectarán utilizando compuestos que posean propiedades germicidas adecuadas que sean apropiadas para el agente infeccioso sospechoso.
4. La desinfección se efectuará en forma rápida; por personal competente que porten equipo de protección personal adecuado.
5. No se emplearán compuestos químicos o soluciones inflamables o corrosivas o sus residuos que puedan causar daños a la estructura de la aeronave o a sus sistemas debido a corrosión, ni productos químicos que puedan afectar a la salud de los pasajeros o la tripulación.

**i. Otras medidas de control relativas a la tenencia y transporte de especies de fauna y flora silvestre.**

1. Está prohibida la tenencia, transporte y comercialización de especies protegidas por parte del personal militar, de policía y civil de la AE.

|   |   |                   |                        |
|---|---|-------------------|------------------------|
|  | <b>FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA</b>   | <b>Código</b>     | <b>DE-AAAES-FR-007</b> |
|   | <b>FORMATO CIRCULAR REGULATORIA AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO</b> | <b>Versión N°</b> | <b>04</b>              |
|   |   | <b>Fecha</b>      | <b>17/02/2025</b>      |

2. Todo espécimen vivo o muerto que deba ser transportado en una aeronave de la AE y que represente potencial de riesgo biológico, infeccioso o patógeno deberá ser tratado como mercancía peligrosa de acuerdo a lo establecido en el RACAE 175. "Transporte de mercancías peligrosas para la aviación de Estado"
3. La responsabilidad por la tenencia, cuidado, alojamiento y alimentación de toda especie de fauna y flora que ingrese a las instalaciones de un EAE con la intención de ser transportado por vía aérea estará a cargo del tenedor, delegado o técnico especialista delegado de la autoridad ambiental correspondiente.
4. Mientras el animal vivo permanezca en las instalaciones del EAE o dentro de una aeronave se garantizará en todo momento su contención a través de correas o sujetadores; de preferencia se solicitará al encargado o responsable del mismo mantener a los individuos al interior de guacales o contenedores; de ser necesario por la naturaleza silvestre del animal se solicitará el empleo de anestesia veterinaria para que el espécimen realice el traslado en estado inconsciente.
5. Los Oficiales de operaciones, personal de despacho, personal de seguridad aeroportuaria, tripulaciones y demás personal comprometido en la operación aérea deberá conocer y socializar la información contenida en esta directiva al momento de realizar el planeamiento y briefing de la misión cuando sea requerido el transporte de fauna y flora en las aeronaves de la AE.
6. Durante los briefing operacionales para el cumplimiento de cualquier misión será responsabilidad del oficial de operaciones y tripulaciones informar al personal militar y civil que ingrese a las instalaciones militares y policiales o se embarque en las aeronaves del Estado sobre la restricción del transporte de especies de fauna y flora en las aeronaves de la AE sin los documentos requeridos. Este aspecto deberá quedar registrado en los documentos - actas de reunión y briefing.
7. Para el transporte de especies de fauna y flora silvestre autorizado y coordinado en las aeronaves de la AE el tenedor, delegado o técnico especialista delegado de la autoridad ambiental correspondiente deberá suministrar como mínimo los siguientes documentos e información al EA para el transporte seguro del espécimen sin que se limite a que sea la única información así:

|   |  |            |                 |
|---|--|------------|-----------------|
|  | FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA   | Código     | DE-AAAES-FR-007 |
|   | FORMATO CIRCULAR REGULATORIA AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO | Versión N° | 04              |
|   |  | Fecha      | 17/02/2025      |

- Salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.
- Especie o raza.
- Naturaleza. (silvestre o domestica)
- Estado de Salud.
- Cantidad de especímenes.
- Peso total.
- Itinerario (ruta)
- Otras consideraciones especiales para el transporte.

## 5.1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS A TENER EN CUENTA

N/A

## 5.2. FECHA DE IMPLEMENTACIÓN

A partir de su publicación en la página web de la AAAES.  
<https://aaaes.fac.mil.co/es/normatividad>.

## 6. CAMBIOS DE LA VERSIÓN ANTERIOR

No aplica.

## 7. ANEXOS

A. Directorio autoridades ambientales.

## 8. CONTACTO PARA MAYOR INFORMACIÓN

Para cualquier consulta referente a esta circular, favor dirigirse a la oficina de la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado, ubicada en la carrera 13 No. 66 – 47 Oficina 203, comunicarse al teléfono 3159800 extensión 4104 o 4113 o escribir al correo institucional [aaaes@fac.milco](mailto:aaaes@fac.milco).

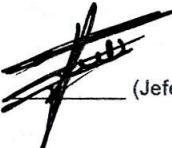


General LUIS CARLOS CORDOBA AVENDAÑO

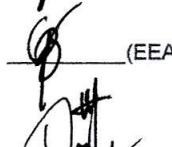
Comandante Fuerza Aeroespacial Colombiana en ejercicio de sus funciones  
 como Autoridad Aeronáutica Aviación de Estado

|   |   |            |                 |
|---|---|------------|-----------------|
|  | FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA  | Código     | DE-AAAES-FR-007 |
|   | FORMATO CIRCULAR REGULATORIA AUTORIDAD<br>AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO | Versión N° | 04              |
|   |   | Fecha      | 17/02/2025      |

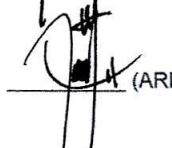
Validó: CR. Fabio Ospina Barón

  
(Jefe AAAES)

Validó: TC. Gina Ruiz Sandoval

  
(EEALA)

Elaboró: TC. Favio Ricardo Arteaga Otero

  
(ARESA)

## ANEXO A

### Directorio Telefónico Autoridades Ambientales

| AUTORIDAD AMBIENTAL  | DIRECTOR                         | CONTACTO                      |
|--|----------------------------------|-------------------------------|
| Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible<br>Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos       | Adriana Rivera Brusatin          | 3108675009                    |
| Parques Nacionales Naturales de Colombia<br>Dirección Territorial Orinoquía  | Edgar Olaya Ospina               | 3174414004                    |
| Parques Nacionales Naturales de Colombia<br>Dirección Territorial Pacífico   | Robinson Galindo Tarazona        | 3135122389                    |
| Parques Nacionales Naturales de Colombia<br>Dirección Territorial Amazonía   | Jenny Cueto Gómez                | 3208572966                    |
| Parques Nacionales Naturales de Colombia<br>Dirección Territorial Andes Nororientales                                | Fabio Villamizar Durán           | 3153098109                    |
| Parques Nacionales Naturales de Colombia<br>Dirección Territorial Andes Occidentales                                 | Jorge Ceballos Betancur          | 3143505088                    |
| Parques Nacionales Naturales de Colombia<br>Dirección Territorial Caribe   | Gustavo Sanchez Herrera          | 3205669684                    |
| Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de<br>Desarrollo Sostenible -Asocars                              | Ramón Leal Leal                  | 3172888                       |
| Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM   | Camilo Agudelo Perdomo           | 8765017                       |
| Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS   | Hecney Alexcevith Acosta Sánchez | 7238925<br>7240762<br>7236889 |
| Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER   | Julio César Gómez Salazar        | 3116511                       |
| Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente<br>Amazónico – CDA                                  | Elizabeth Barbudo Domínguez      | 5656351                       |
| Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique<br>CARDIQUE  | Ángelo Bacci Hernández           | 6694059                       |
| Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de<br>Bucaramanga – CDMB                                  | Juan Carlos Reyes Nova           | 6346100                       |
| Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE  | Johnny Alberto Avendaño Estrada  | 2762037<br>2749998            |
| Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del<br>Chocó - CODECHOCÓ                                 | Arnold Alexander Rincón López    | 6711510                       |
| Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San<br>Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA | Arne Britton González            | 5131130                       |
| Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG  | Carlos Francisco Díaz-Granados   | 4380200                       |



FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

Código

DE-AAAES-FR-007

FORMATO CIRCULAR REGULATORIA AUTORIDAD  
AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO

Versión N°

04

Fecha

17/02/2025

|   |                                     |                               |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
| Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA                            | Martínez<br>Ana Ligia Mora Martínez | 4380300<br>4938888            |
| Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA                | Luis Alexander Mejía Bustos         | 4296641<br>4295267            |
| Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA | Andrés Felipe García Céspedes       | 6730420                       |
| Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ   | Herman Amaya Téllez                 | 7457186<br>7457188<br>7457192 |
| Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE                 | Javier Parra Bedoya                 | 5201170                       |
| Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS  | Juan David Arango Gartner           | 8841409<br>8849570            |
| Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR  | Jorge Luis Fernández Ospino         | 5748960<br>5737181            |
| Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y El San Jorge - CORPOMOJANA             | Liliana Quiroz Aguas                | 2954869<br>2954877            |
| Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR   | Plinio Rolando Forero Dueñas        | 7500661<br>7500771            |
| Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO   | Hugo Martín Mideros López           | 7309282                       |
| Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA                                      | Samuel Lanao Robles                 | 7275125<br>7286778            |
| Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR                             | Rafael Navi Gregorio Angarita Lamk  | 5828484                       |
| Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO  | Marcos Manuel Urquijo Collazos      | 8538500<br>3143957802         |
| Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA                                   | Doris Bernal Cárdenas               | 6358588                       |
| Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABÁ                                 | Vanessa Paredes Zúñiga              | 8281022                       |
| Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ   | José Manuel Cortés Orozco           | 7460600                       |
| Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA  | Olga Lucía Alfonso Lannini          | 2660101                       |
| Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB  | Enrique Núñez Díaz                  | 6888339                       |
| Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA   | Jesús León Insignares               | 3686626                       |
| Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC  | Marco Antonio Suárez Gutiérrez      | 6206600                       |
| Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC   | Yesid González Duque                | 8333232                       |
| Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS                      | Orlando Medina Marsiglia            | 7890605<br>7890609            |
| Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR   | Luis Fernando Sanabria              | 5801111                       |



## FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

### FORMATO CIRCULAR REGULATORIA AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO

Código

DE-AAAES-FR-007

Versión N°

04

Fecha

17/02/2025

### ANEXO B

#### Referencias Aviación de Estado frente a Regulación Nacional

| Tema  | AAAES   | Base legal (AAAES)  | Regulación Nacional  | Base legal (Regulación Nacional)   |
|---|---|---|--|--|
| Objeto y alcance                            | Circular 004-2025 estandariza procedimientos internos EAE para transporte de fauna/flora silvestre y asigna responsabilidades.  | Constitución Política de Colombia. Título II capítulo 3 Derechos Colectivos y del Ambiente, Artículos 79, 80 y 81.<br>Documento CONPES 4021 "Política Nacional para el control de la Deforestación y la gestión sostenible de los bosques"<br>Circular 004-2025 Desinsectación y desinfección . Página 9 literal H<br>RACAE 175<br>RACAE 209. Facilitación del transporte aéreo.<br>PND Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo Colombia potencia mundial de la vida"<br>Circular 004-2025 informar inmediatamente a la Policía Nacional y/o a la autoridad ambiental competente sobre el hallazgo de los mismos para que se realicen los procedimientos de incautación, decomiso o aprehensión preventiva conforme a lo establecido. | RAC 209 (Facilitación) establece requisitos para el Programa de Facilitación del Aeropuerto (PFA), coordinación interinstitucional y medidas como desinsectación/desinfección.<br>OACI (ICAO) sobre este tema, con foco en el Anexo 9 – Facilitación<br>Anexo 9 – Facilitación: Química aeropuerto-estado Desinsectación y desinfección<br>RAC 175<br>RAC 209 (Res. 02800/2020); Anexo 9 OACI. | Constitución Política de Colombia. Título II capítulo 3 Derechos Colectivos y del Ambiente, Artículos 79, 80 y 81.<br>Documento CONPES 4021 "Política Nacional para el control de la Deforestación y la gestión sostenible de los bosques"<br>OACI ANEXO 9 insta a los Estados miembros a implementar medidas concretas contra el tráfico ilegal de especies silvestres            |
| Objeto y alcance                            | Circular 004-2025 estandariza procedimientos internos EAE para transporte de fauna/flora silvestre y asigna responsabilidades.  | Resolución 4455 de 21 de junio de 2018 "Por la cual se adopta la Política Ambiental del Sector Defensa", proferida por el Ministerio de Defensa Nacional.<br>Plan de Campaña Estratégico Conjunto "Ayacucho" (2023-2026).<br>Plan "GEA" COGFM de coordinación Interagencias para contribuir a la lucha contra el tráfico ilegal de especies silvestres de Fauna y Flora. Del 26 de octubre del 2023.<br>Directiva Transitoria 003/2024 FAC: Lineamientos de defensa ambiental - FUERZA AEROESPACIAL<br>Ley 1801 del 29 de julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".  | Creación de puntos de contacto claros entre aeropuertos, aerolíneas y autoridades de control.<br>Acciones de control oportuna por parte de fuerzas del orden.<br>Intercambio efectivo de información entre operadores y autoridades.   | Resolución 2064 del octubre 21 de 2010, "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones".<br>Ley 1801 del 29 de julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". |
| Documentos de movilización ambiental        | Prohibe transporte en aeronaves AE sin salvoconducto y permisos/licencias ambientales. - Exigimos el Salvoconducto Único Nacional Para la Movilización y transporte de especímenes de la diversidad Biológica | Circular AAAES 004-2025, Resolución Min Ambiente 1909 de 2017.  | Exige Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para movilizar especímenes de la diversidad biológica.  | Resolución Min Ambiente 1909 de 2017.  |
| Requisitos sanitarios/zooterapéuticos (ICA) | Reconoce al ICA como autoridad sanitaria/zooterapéutica; establece coordinación para control zoolítico sanitario y manejo de residuos.  | Circular AAAES 004-2025.  | Para animales: CIS – Certificado Internacional de Salud<br>Documento expedido por el ICA para autorizar la exportación de animales (generalmente de compañía) desde Colombia hacia otro país.  | Resoluciones ICA lineamientos CIS/CZIE – Certificado Internacional de Salud / Certificado Zooterapéutico de Exportación  |
| Prohibiciones y control policial            | Prohibe tenencia/transporte/comercialización por personal AE, canaliza hallazgos a Policía y autoridad ambiental.   | Circular AAAES 004-2025   | Sanciona comportamientos que afectan fauna/flora y habilita incautación inmediata por Policía.   | Ley 1801/2016 Código nacional de policía Seguridad y Convivencia ciudadana arts. 101 y 164.  |
| Mercancías peligrosas / riesgo biológico    | Especifica tratar como mercancía peligrosa cuando aplique (RACAE 175).  | Circular AAAES 004-2025 / RACAE 175.  | Remite al RAC 175 e Instrucciones Técnicas OACI (Doc 9284) para sustancias/animales con riesgo biológico.  | RAC 175; Doc 9284 OACI.  |
| Desinsectación y desinfección de aeronaves  | Remite a RACAE 209 (209.415/209.420) y fija principios técnicos (OMS/fabricante, evitar corrosión).   | Circular AAAES 004-2025 (RACAE 209)   | Regulada en RAC 209 con alineación a OMS y fabricante; certificación autorizada en aeropuertos para mitigación del peligro de fauna.   | RAC 209, Res. Min Ambiente 494/2012 (certificación).   |
| Roles y aceptación de carga                 | Delegado de autoridad ambiental entrega información técnica (especie, estado, peso, contenedor, ruta) para transporte seguro.   | Circular AAAES 004-2025 - Requisitos Salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.<br>•Especie o raza.<br>•Naturalidad. (silvestre o doméstica)<br>•Estado de Salud.<br>•Cantidad de especímenes.<br>•Peso total.<br>•Itinerario (ruta)<br>•Otras consideraciones especiales para el transporte.   | Explicador debe verificar cumplimiento normativo en aceptación de carga/correo (checklist, trazabilidad).  | RAC 121/135 (Requisitos de operación). Los RAC 121 y RAC 135 son regulaciones de la aviación colombiana que establecen los requisitos operativos para los explotadores aéreos que realizan operaciones aéreas internacionales y domésticas, tanto regulares como no regulares.   |
| Disposición final de especímenes            | Remite a autoridad ambiental para disposición; Los EAE no liberan fauna por su cuenta.  | Circular AAAES 004-2025   | La define la autoridad ambiental (opciones art. 52 Ley 1333; medidas Res. 2064/2010).  | Ley 1333/2009, Res. 2064/2010. Establece el régimen sancionatorio ambiental en Colombia, definiendo el procedimiento para imponer sanciones ambientales. La Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente   |
| Capacitación y prevención (antimascotismo)  | Capacitación interna y campañas contra el mascotismo; evidencia documental de actividades.  | Circular AAAES 004-2025. Numeral 5 literal A Capacitación   | Programas de gestión del riesgo por fauna (PFA; campañas informativas).  | RAC 209; lineamientos Aerocivil/operadores.  |
| Coordinación interinstitucional             | Plan GEA del COGFM; directorio de autoridades ambientales; coordinación con ICA/PND   | Circular AAAES 004-2025 (Anexo A y referencias). Listados CAR de todo Colombia  | CONPES 4021 fortalece capacidades para control de economías ilegales detrás de deforestación y tráfico.  | CONPES 4021/2020, establece la Política Nacional para el Control de la Deforestación y la Gestión Sostenible de los Bosques en Colombia  |